



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1305 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 03 NOV. 2023

VISTOS:

Oficio N° 521-2023-G.R. AMAZONAS / DIRESA/DG/OEA de fecha 03 de noviembre de 2023; Oficio N° 284-2023-DRSA/OCI de fecha 26 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional.

De conformidad al artículo 117° del TUO de LPAG, cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Asimismo, según lo estipulado en el artículo 39° del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Asimismo, en su artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, describe que: *cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición.*

Mediante Oficio N° 284-2023-DRSA/OCI de fecha 26 de octubre de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas indica que en la Convocatoria del Concurso Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 003-2023-DIRESA publicado el 19 de octubre de 2023, la Dirección Regional de Salud Amazonas, considera la plaza con código 001391 para el cargo funcional de "Abogado" para el Órgano de Control Institucional, con las siguientes funciones (...); de la cual advierte que la misión del puesto y las funciones descritas, corresponden estrictamente a un AUDITOR; así como, que las diferentes plazas para personal asistencial, personal profesional y personal administrativo, con diferentes escalas remunerativas; no obstante, llama la atención ver que la remuneración de algunas plazas administrativas resulten mayor a plazas para personal profesional, teniendo en cuenta los años de experiencia y capacitación que vienen requiriendo; siendo ello trasladado a la Dirección Regional de Salud Amazonas con el Oficio N° 521-2023-G.R. AMAZONAS/ DIRESA/DG/OEA de fecha 03 de noviembre de 2023.

De la observancia del debido procedimiento administrativo y la motivación de los actos administrativos



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1305 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 03 NOV. 2023

El numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función Jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (...)"

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional manifiesta que (...) *el derecho reconocido en la referida disposición (...) no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional (el que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8º de la Convención Americana (...)*

Por su parte, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, sólo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.

En relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que este se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: "(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivos de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional".





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 1305 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 03 NOV. 2023

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 12 del TUO de la Ley Nº 27444.

Por otro lado, debe precisarse que según lo señalado en el numeral 4) del artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

En esta línea, acerca del derecho a la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional señala, en términos exactos, lo siguiente:



"Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.



Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Oficina debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley Nº 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo".



En virtud a lo expuesto, se puede afirmar que el derecho a la debida motivación de las decisiones de la administración radica en la existencia de congruencia entre lo pedido por el administrado y lo resuelto por la administración y, en una suficiente justificación de la decisión adoptada. Asimismo, se debe entender que existe una obligación de las entidades públicas de respetar los principios constitucionalmente establecidos, dentro de los cuales se encuentra el derecho de defensa y el debido procedimiento; de lo contrario, el acto administrativo emitido que transgrede tales derechos carecería de validez.

Del análisis al oficio presentado por la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas

Con fecha 26 de octubre de 2023, la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1305 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 03 NOV. 2023

Amazonas indica que las funciones detalladas en los perfiles de puestos a convocar se han considerado unas concordantes con el puesto de Auditor, sin embargo, se ha denominado o requerido un abogado para cubrir la plaza convocada, siendo incompatible las funciones con el puesto; hecho que fue expuesto ante la Oficina Ejecutiva de Administración y siendo esta última quien traslada a esta Dirección la incidencia mediante Oficio N° 521-2023-G.R. AMAZONAS / DIRESA/DG/OEA de fecha 03 de noviembre de 2023, para la evaluación correspondiente.

Sobre las irregularidades denunciadas

Al respecto, se precisa que teniendo en cuenta el perfil específicamente donde se requiere un abogado, sin embargo, se ha establecido que, dentro de sus funciones se encuentra participar en los servicios de control posterior, servicios de control simultáneo y servicios relacionados, contemplados en el Plan Anual de Control, así como las que tengan carácter de no programados en condición de auditor y/o especialista legal, elaborar y presentar los informes resultantes de los servicios de control al jefe de OCI, atender los requerimientos de información solicitados por el jefe de la OCI, entre otros; con lo cual contraponiendo las citadas funciones a lo establecido en el Manual de Organización y funciones de la Contraloría General de la República, al cual pertenece la Oficina de Control interno, detalla como funciones de auditor las siguientes:



I. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CARGO

ÓRGANO	Órgano de Control Institucional (OCI)
N° CAP	47
CARGO ESTRUCTURAL	Auditor IV
CLASIFICACIÓN	SP-ES

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Participar como Supervisor en las labores de control.
- Supervisar la formulación de los planes y programas de auditoría, de servicios de control simultáneo, y de servicios relacionados.
- Supervisar la elaboración de procedimientos de auditoría, desviaciones de cumplimiento, deficiencias de control interno, aspectos relevantes de la auditoría y documentación de auditoría.
- Supervisar la formulación de los informes resultantes de las labores de control.
- Asesorar a la jefatura del OCI.
- Atender las consultas de la Contraloría General y de las unidades orgánicas del Ministerio.
- Emitir opinión sobre aspectos de su competencia.
- Realizar otras actividades que le asigne la jefatura del OCI.

III. LÍNEAS DE AUTORIDAD

DEPENDE DE	Director de Sistema Administrativo IV.
EJERCE MANDO SOBRE	

IV. REQUISITOS MÍNIMOS

NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO	Título Profesional Universitario de Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas, Economista, Ingeniero, Abogado o carrera afín. Colegiado y habilitado.
CAPACITACIÓN	Capacitación especializada en auditoría, de preferencia, en la Escuela Nacional de Control.
EXPERIENCIA	Experiencia laboral en Auditoría Gubernamental, mínimo seis (06) años.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1305 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 03 NOV. 2023

Así como, las funciones de abogado las siguientes:

I. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CARGO

ORGANO	Organo de Control Institucional (OCI)
N° CAP	48
CARGO ESTRUCTURAL	Abogado IV
CLASIFICACIÓN	SP-ES

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Participar como Especialista Legal en las labores de control.
- Redactar los informes especiales civiles y penales, resultantes de las auditorías.
- Análisis y evaluación de denuncias presentadas por la ciudadanía.
- Atender las consultas de la Contraloría General y de las unidades orgánicas del Ministerio, en materia legal.
- Emitir opinión sobre aspectos de su competencia.
- Realizar otras actividades que le asigne la jefatura del OCI.

III. LÍNEAS DE AUTORIDAD

DEPENDE DE	Director de Sistema Administrativo IV.
EJERCE MANDO SOBRE	

IV. REQUISITOS MÍNIMOS

NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO	Título profesional universitario de Abogado Colegiado y habilitado.
CAPACITACIÓN	Capacitación especializada en el área, realizada, de preferencia, en la Escuela Nacional de Control.
EXPERIENCIA	Experiencia laboral en Auditoría Gubernamental, mínimo de seis (06) años.

En el presente caso, los perfiles difieren en cuanto a las funciones a realizar, es decir, no se puede equiparar o superponer los puestos, ni asignar funciones que no son compatibles con el perfil requerido, es el caso que, en la incidencia expuesta por la representante de la Oficina de Control Interno de la Dirección Regional de Salud Amazonas ha indicado que si bien se ha convocado el puesto de abogado, ello no se condice con las funciones que han sido establecidas por la máxima autoridad contralora, esto es, para que el perfil de abogado sea congruente con las funciones a desarrollar, más aún si, de la revisión de los perfiles requeridos se evidencia que, pese a requerirse un abogado, se ha requerido un bachiller en derecho, cuando claramente en el Manual de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República se establece que para acceder a un puesto de abogado se necesita obligatoriamente el título profesional que lo acredite como tal, por lo cual, en ambos aspectos se evidencia una contravención a las normas establecidas, para lo cual se ilustra a continuación con el perfil requerido:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1305 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 03 NOV. 2023

SECCIÓN: REQUISITOS

FORMACIÓN ACADÉMICA

U) Nivel Educativo		R) Grado(s)/situación académica y carrera/especialidad requeridos		C) ¿Colegiatura?																					
<table border="1"> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Primaria</td><td><input type="checkbox"/></td><td>Completa</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Secundaria</td><td><input type="checkbox"/></td><td></td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Niveles básicos (3 a 5 años)</td><td><input type="checkbox"/></td><td></td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Nivel superior (3 a 5 años)</td><td><input type="checkbox"/></td><td></td></tr> <tr><td><input checked="" type="checkbox"/></td><td>Universitaria</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td><td></td></tr> </table>		<input type="checkbox"/>	Primaria	<input type="checkbox"/>	Completa	<input type="checkbox"/>	Secundaria	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Niveles básicos (3 a 5 años)	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Nivel superior (3 a 5 años)	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	Universitaria	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Egresado(a) <input checked="" type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> Título/ Licenciatura		SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Primaria	<input type="checkbox"/>	Completa																						
<input type="checkbox"/>	Secundaria	<input type="checkbox"/>																							
<input type="checkbox"/>	Niveles básicos (3 a 5 años)	<input type="checkbox"/>																							
<input type="checkbox"/>	Nivel superior (3 a 5 años)	<input type="checkbox"/>																							
<input checked="" type="checkbox"/>	Universitaria	<input checked="" type="checkbox"/>																							
		BACHILLER EN DERECHO		D) ¿Habilitación profesional?																					
				SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>																					
		<table border="1"> <tr><td>Maestría</td><td>Egresado</td><td>Grado</td></tr> <tr><td colspan="3">NO APLICA</td></tr> <tr><td>Doctorado</td><td>Egresado</td><td>Grado</td></tr> <tr><td colspan="3">NO APLICA</td></tr> </table>		Maestría	Egresado	Grado	NO APLICA			Doctorado	Egresado	Grado	NO APLICA												
Maestría	Egresado	Grado																							
NO APLICA																									
Doctorado	Egresado	Grado																							
NO APLICA																									

DOCUMENTOS
 Consideración mínima principal: requisitos para el puesto que se requiere (según el anuncio de vacantes)

Que, por otro lado, el artículo 120° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos (...)"*.

En ese contexto el artículo 10° del "TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: Sobre Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Siendo así, dentro del mismo marco normativo, tenemos a lo señalado en el artículo 11° del "TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que:

- 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos.
- 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

En el presente caso, se advierte que al establecerse incongruencia entre el perfil del puesto requerido para la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1305 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 03 NOV. 2023

Oficina de Control Interno de la Dirección Regional de Salud Amazonas en el cual evidentemente se ha contravenido las normas establecidas para el propósito, que importan un vicio insubsanable sobre el fondo, por lo cual debe ser declarada la nulidad de oficio del citado proceso, ya que su solo requerimiento presenta incongruencias que invalidarían su continuidad, asimismo, a fin de evitar nulidades posteriores se deberá requerir a la comisión correspondiente la re evaluación de los perfiles convocados.

Por último, con Informe Legal N° 218-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 03 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que debe declararse la nulidad de oficio conforme a las potestades que la norma establece por haberse determinado vicios insubsanables en el Concurso Público N° 003-2023 del Personal Asistencial y Administrativo de la Dirección Regional de Salud Amazonas, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 06 de setiembre de 2023 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público N° 003-2023 del Personal Asistencial y Administrativo de la Dirección Regional de Salud Amazonas, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el trámite a los actos preparatorios a la convocatoria del Concurso Público del Personal Asistencial y Administrativo de la Dirección Regional de Salud Amazonas, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
O.OGDRRH/DIRESA
COMITE
Archivo

JNN/D.OEA.DIRESA
JCDVP/D.OAJ.DIRESA


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. PEDRO A. CRUZADO FUENTE
C.M.F. 27056
DIRECTOR REGIONAL